



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 21 DE
FEBRERO DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 15 BIS

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

ACUERDO
IEPC/CG10/2019.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN
DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A
TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE
GASTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 38

ACUERDO
IEPC/CG11/2019.-

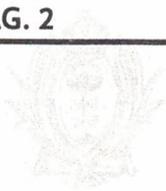
POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA
COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES
POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE
DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA
POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA REGISTRAR
LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 59

ACUERDO
IEPC/CG12/2019.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA
COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES
POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE
DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA
POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 87



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PERMISO
No 1410-0008
TOMO CXXXIV
DURANGO, DGO.
JUNIO 31 DE
FEBRERO DE 2017

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEMANA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS PARA EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

REGISTRO FISCAL
DIRECTOR RESPONSABLE
EL SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

No. 15 B12

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO
POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LA COMISIÓN
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

ACUERDO
POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LA COMISIÓN
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 38

ACUERDO
POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LA
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 39

ACUERDO
POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LA
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 87

ACUERDO



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

ISOLDA DEL ROSARIO GONZÁLEZ CISNEROS, Contralora General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7, 9 fracción II, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018; 96 y 97 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 34 y 35 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y,

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III estatuye que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;
- II. Que en el marco de los compromisos internacionales asumidos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, se crean obligaciones para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, mediante la instauración de Códigos de Ética y de Conducta, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas;
- III. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- IV. Que de conformidad con los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- V. Que en términos del artículo 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;
- VI. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, por lo que, el doce de octubre de 2018, el Sistema Nacional Anticorrupción emitió el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Que el presente Código de Ética, constituye un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro; siendo el instrumento que contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
- VIII. Que la autonomía técnica de gestión constitucional, implica el no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos y lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la constitución y la ley, así como en cumplimiento estricto a los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, que rigen el servicio público, esta Contraloría General tiene a bien emitir un Código de Ética que establezca las actitudes y acciones deseables para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, indicando las pautas y los criterios por los cuales se regirán quienes colaboran en ellas y ellos al realizar acciones o tomar decisiones, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones, que les otorga la normatividad correspondiente, en concordancia con las reformas constitucionales y legales relacionadas con la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, su regulación y nuevas atribuciones.



IX. Que es facultad de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos del artículo 97, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como el Acuerdo por el que se dieron a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMERO. Este Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se emite el Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I
AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Código de Ética es de observancia y obligatoriedad para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Artículo 2.- Tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, como reglas de integridad, que deben observar las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquiera de los órganos que integran el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con el fin de garantizar una actuación ética y responsable en el ejercicio de sus funciones; así como emitir las medidas preventivas que regulen las conductas y que propicien buenas actitudes en el desarrollo de sus actividades con las que se garantice la rendición de cuentas en la gestión pública



Artículo 3.- En los casos en que, de acuerdo a criterios de razonabilidad, se produzca una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, vinculada al desempeño de las tareas de las personas servidoras públicas, éste planteará la consulta respectiva a sus superiores, los que emitirán su opinión en consideración a los principios generales contenidos en el presente Código de Ética.

Artículo 4.- El cumplimiento de funciones en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, implicará el compromiso de observancia de las disposiciones del presente Código de Ética.

Artículo 5.- Para efectos del presente Código de Ética se entenderá por:

- I. **Código:** El Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- II. **Comité de Ética y de Conducta:** El Comité de Ética y de Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- III. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Contraloría General:** La Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- V. **Ética:** Es la disciplina de valores que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcárles valores de servicio;
- VI. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VII. **Personas servidoras públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquiera de los órganos del Instituto, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas ya sea de manera eventual o permanente;
- VIII. **Principios:** Normas de carácter general, universalmente aceptadas, comprendidas por valores y creencias que orientan y regulan el actuar de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto; y



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- IX. **Valores:** Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones.

SECCIÓN II

DEL CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA

Artículo 6.- El ingreso y la permanencia de las personas servidoras públicas del Instituto, debe implicar el conocimiento y observancia de los principios y valores conforme a las reglas de integridad establecidos en el presente Código, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y trabajar con un alto nivel ético, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura de servicio y una imagen de respeto y profesionalismo, a fin de contribuir al desarrollo de una cultura de legalidad, de Ética y de responsabilidad pública.

La contravención a lo anterior, será investigada conforme a los procedimientos previstos por la Contraloría General.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS FINES

Artículo 7.- El presente Código de Ética tiene los siguientes fines:

- I. Fortalecer el carácter de todas las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromiso consigo mismos, con la sociedad y con la institución a la que pertenecen;
- II. Establecer los criterios y valores que deben aspirar la conducta ética de las personas servidoras públicas del Instituto, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones; y
- III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades del Instituto, para mejorar los estándares de desempeño profesional de las personas servidoras públicas del mismo.

CAPÍTULO TERCERO



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DE LOS PRINCIPIOS

SECCIÓN I

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 8.- Todas las personas servidoras públicas del Instituto deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** Hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez:** Se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan, solicitan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad:** Corresponde a la confianza que el Instituto les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad:** Dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencia a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia:** Actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Economía:** En el ejercicio del gasto público administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VII. **Disciplina:** Desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- VIII. **Profesionalismo:** Conocen, actúan y cumplen con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegaren a tratar;
- IX. **Objetividad:** Preservan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- X. **Transparencia:** Privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requisitos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información del Instituto, como un elemento que genera valor a la sociedad, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XI. **Rendición de cuentas:** Asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión; por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas serán seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** Actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento el mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad:** Actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generan certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar; y



IEPC
DURANGO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- XV. **Equidad:** Procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades del Instituto.

SECCIÓN II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO

Artículo 9.- Todas las personas servidoras públicas del Instituto, deberán velar por que sus actuaciones se guíen en los principios de la función electoral. Se consideran como principios de la función electoral los siguientes:

- I. **Certeza:** Todas las acciones desempeñadas estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de los procesos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- II. **Legalidad:** Estricto cumplimiento de la función, de la normatividad jurídica vigente, la adecuación o fidelidad a la Ley en todas las actuaciones de los ciudadanos, agrupaciones y partidos políticos, pero fundamentalmente de las personas servidoras públicas del Instituto;
- III. **Imparcialidad:** En el desarrollo de sus actividades, se deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a estos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política;
- IV. **Objetividad:** Quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional;
- V. **Independencia:** Es la garantía y atributos de que disponen los órganos y autoridades que forman el Instituto para que sus procesos de liberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan únicamente y exclusivamente al imperio de la Ley, afirmándose su total independencia respecto de cualquier poder establecido, impidiendo que presión alguna o interés externo dirija su correcto y legal proceder; y
- VI. **Máxima Publicidad:** Todos los actos y la información del Instituto son públicos y solo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por la ley de la materia.

Artículo 10.- Todas las personas servidoras públicas deben comportarse en todo momento y lugar conforme a los principios contenidos en este Código, a fin de



mantener ileso la imagen del Instituto, observar una conducta pública y privada que inspire absoluta confianza, cuidando en todos los ámbitos que sea mesurada y ordenada.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS VALORES

SECCIÓN I DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 11.- Todas las personas servidoras públicas habrán de internalizar como propios en el ejercicio de sus atribuciones los siguientes valores:

- I. **Interés público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los derechos humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:
 - a) **Universalidad.** que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b) **Interdependencia.** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c) **Indivisibilidad.** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;

Handwritten signature or initials.



IEPC
DURANGO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- d) **Progresividad.** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres legitimados para ello accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía.
- VIII. **Liderazgo:** Son guías, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. **Respeto al interés público:** Actúa buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.
- X. **Responsabilidad:** Desempeña las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.

- XI. **Solidaridad:** Propicia que el trabajo se realice en equipo de manera armónica, independientemente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales, en beneficio de la ciudadanía.

SECCIÓN II

DE LAS DIRECTRICES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 12.- Para la efectiva aplicación de los principios y valores del servicio público, todas las personas servidoras públicas del Instituto, observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;



IEPC
DURANGO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Instituto.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

SECCIÓN I DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 13.- Para propiciar la integridad de todas las personas servidoras públicas del Instituto, deberán observar las siguientes reglas de integridad:

- I. **Actuación pública:** Las personas servidoras públicas, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
 - Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
 - a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
 - b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos con el Instituto, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
 - c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan injustificadamente total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.
- l) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- m) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado o compañeros de trabajo.
- n) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- o) Dejar de colaborar con las personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto.
- p) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas institucionales.



- q) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- r) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

II. **Información pública:** Las personas servidoras públicas, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

III. **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Instituto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios por Actividad Empresarial del Instituto o con aquellos con los cuales se haya llevado a cabo algún contrato a través del Instituto.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- p) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con el Instituto.

IV. **Trámites y servicios:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participan en la prestación de trámites y en el



IEPC
DURANGO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

- V. **Recursos humanos:** Las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo o comisión, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i) Otorgar a un subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error.
- l) Remover, cesar, despedir, separar o solicitar la baja de las personas servidoras públicas, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la persona servidora pública sea contrario a lo esperado.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código o al Código de Conducta.

VI. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

d) Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

g) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Instituto.

h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público del Instituto.

VII. **Procesos de evaluación:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del Instituto o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos institucionales.

VIII. **Control interno:** Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código o al Código de Conducta.
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.
- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

IX. **Procedimiento administrativo:** Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos administrativos tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar oportunamente el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.

Handwritten signature or initials.



IEPC
DURANGO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- d) Excluir el derecho a presentar alegatos.
 - e) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código y al Código de Conducta.
 - f) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité de Ética y de Conducta y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
 - g) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código y al Código de Conducta.
- X. **Desempeño permanente con integridad:** Las personas servidoras públicas, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre las personas servidoras públicas.
 - b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.
 - c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
 - d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
 - e) Ocultar información y documentación institucional, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
 - f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
 - h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
 - i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
 - j) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Instituto.
 - k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
 - l) Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
 - m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
 - n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.
- XI. Cooperación con la integridad:** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperan con la dependencia o entidad en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

CAPÍTULO SEXTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE CONDUCTA

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- El Instituto contará con el Comité de Ética y de Conducta, con el fin de propiciar la integridad de las personas servidoras públicas e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

SECCIÓN II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 15.- El Comité de Ética y de Conducta, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente, que será el Titular de la Secretario Ejecutivo del Instituto;
- II. Secretario, que será el Titular de la Dirección Jurídica; y
- III. Tres vocales, que serán los Titulares de la Dirección de Administración, la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral y de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos.

El presidente y el secretario, contarán con sus respectivos suplentes.

SECCIÓN III DE LOS PRINCIPIOS, CRITERIOS Y FUNCIONES

Artículo 16.- Tomando en cuenta los principios y valores contenidos en el Código y el Código de Conducta, el Comité de Ética y de Conducta vigilará y dará certeza plena a las personas servidoras públicas sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflictos de interés, y



IEPC
DURANGO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas del Instituto, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

Artículo 17.- En el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención del Código o el Código de Conducta, los miembros del Comité de Ética y de Conducta actuarán con reserva y discreción, y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

Artículo 18.- Al Comité de Ética y de Conducta, le corresponden las siguientes funciones:

- I. Establecer las Bases para su organización y funcionamiento;
- II. Las Bases que emita el Comité de Ética y de Conducta deberán contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias, orden del día de las sesiones, suplencias, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas, y procedimientos de comunicación. Las Bases en ningún caso, podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa;
- III. Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo;
- IV. ✓ Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código y las Reglas de Integridad;
- V. Participar en la elaboración, revisión y actualización del Código de Conducta así como vigilar la aplicación y cumplimiento del mismo;
- VI. Determinar, conforme a los criterios que establezca el mismo Comité de Ética y de Conducta, los indicadores de cumplimiento del Código y del Código de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de internet del Instituto;
- VII. ✓ Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código y del Código de Conducta;

obligación

2010



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- VIII. ✓ Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos al Código y del Código de Conducta;
- IX. ✓ Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código y al Código de Conducta, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucrados y de sus superiores jerárquicos;
- X. Formular sugerencias al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para modificar procesos y tramos de control en las áreas que conforman los órganos del Instituto, en las que se detecten conductas contrarias al Código y al Código de Conducta;
- XI. Difundir y promover los contenidos del Código y del Código de Conducta;
- XII. Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación y equidad de género, y los demás principios y valores contenidos en el Código y en el Código de Conducta, que permitan a las personas servidoras públicas identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de sus funciones;
- XIII. ✓ Dar vista a la Contraloría General, sobre las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- XIV. Presentar en el mes de enero ante el Secretariado Técnico del Instituto:
- a) El seguimiento a las actividades contempladas en el programa anual de trabajo;
 - b) El número de personas servidoras públicas capacitadas en temas relacionados con la ética, integridad y prevención de conflictos de interés u otros temas relacionados;
 - c) Los resultados de la evaluación que se hubiere realizado respecto del cumplimiento del Código;
 - d) El seguimiento de la atención de los incumplimientos al Código, para lo cual deberá considerar el número de asuntos, fechas de recepción y los motivos; el principio o valor transgredido a este; fecha y sentido de la determinación, y número de casos en que se dio vista a la Contraloría General;
 - e) Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en los órganos que integran el Instituto, en las que se detecten conductas contrarias a lo establecido en el Código.

obligaciones

26/8/11



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

xv. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19.- El Comité de Ética y de Conducta, para el cumplimiento de sus funciones se apoyará de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Instituto, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

SECCIÓN IV DE LAS DENUNCIAS

Artículo 20.- Cualquier persona puede hacer del conocimiento de presuntos incumplimientos al Código, y acudir ante el Comité de Ética y de Conducta o Contraloría General para presentar una denuncia, acompañado del testimonio de un tercero. La Contraloría General, deberá establecer los medios necesarios para la presentación de las denuncias.

Artículo 21.- Se podrá admitir la presentación de denuncias anónimas, siempre que en ésta se identifique al menos a una persona que le consten los hechos.

Cuando resulte necesario el Comité de Ética y de Conducta mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia, y del o los terceros a los que les consten los hechos, a no ser que tengan el carácter de personas servidoras públicas.

Artículo 22.- Una vez recibida la denuncia, se le asignará un número de expediente y se verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos de la persona servidora pública involucrada y en su caso, los medios probatorios de la conducta, entre éstos, los de al menos un tercero que haya conocido de los hechos.

Artículo 23.- La Secretaría Ejecutiva o en su caso la Contraloría General, solicitará por única vez que la denuncia cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité de Ética y de Conducta, y de no contar con ellos archivará el expediente como concluido. La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité de Ética y de Conducta cuando ésta involucre reiteradamente y en particular a las personas servidoras públicas del Instituto.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La documentación de la denuncia se turnará por la Secretaría Ejecutiva o Contraloría General a los miembros del Comité de Ética y de Conducta para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento o de no competencia para conocer de la denuncia.

En caso de no competencia del Comité de Ética y de Conducta o de la Contraloría General para conocer de la denuncia, el Presidente deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente.

Artículo 24.- De considerar el Comité de Ética y de Conducta que existe probable incumplimiento al Código o al Código de Conducta, entrevistará al servidor público involucrado y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia. Para esta tarea el Comité de Ética y de Conducta podrá conformar una comisión, con al menos tres de los miembros, para que realicen las entrevistas, debiendo estos dejar constancia escrita.

Artículo 25.- La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité de Ética y de Conducta.

Las personas servidoras públicas deben apoyar a los miembros del Comité de Ética y de Conducta y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones en un término que deberá de exceder de cinco días hábiles.

Artículo 26.- El Presidente del Comité de Ética y de Conducta podrá determinar medidas preventivas previas en caso de que la denuncia describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

Artículo 27.- Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, los miembros del Comité de Ética y de Conducta comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código y el Código de Conducta.

Artículo 28.- Los miembros del Comité de Ética y de Conducta comisionados para atender una denuncia presentarán sus conclusiones, y si éstas consideran un incumplimiento al Código o al Código de Conducta, el Comité de Ética y de Conducta determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones. De



estimar una probable responsabilidad administrativa, dará vista a la Contraloría General.

La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité de Ética y de Conducta dentro de un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de que se califique como probable incumplimiento, mismo que podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, previa justificación y aprobación del Comité de Ética y de Conducta.

SECCIÓN V DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 29.- El Comité de Ética y de Conducta celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias por año, conforme a lo aprobado en su programa anual de trabajo. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Artículo 30.- Las sesiones serán convocadas por escrito a cada uno de los integrantes del Comité de Ética y de Conducta las hará el Presidente o el Secretario, con una antelación mínima de dos días hábiles previos a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado por vía telefónica o correo electrónico no siendo necesaria la convocatoria por escrito.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá hacer a través de medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité de Ética y de Conducta.

Artículo 31.- El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

Handwritten signature or initials.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por el Presidente, los miembros del Comité de Ética y de Conducta podrán solicitar la incorporación de asuntos en el mismo.

Cuando el Presidente así lo autorice, podrán asistir a las sesiones del Comité de Ética y de Conducta como invitados con voz, pero sin voto, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos y única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados.

Artículo 32.- En cualquier asunto en el que los invitados tuvieren o conocieren de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité de Ética y de Conducta, deberá manifestarlo y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

SECCIÓN VI DEL QUÓRUM

Artículo 33.- La sesión del Comité de Ética y de Conducta quedará válidamente instalado con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales se debe encontrar presente el Presidente. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de los dos días hábiles siguientes.

Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente con la presencia de, cuando menos, cinco miembros, entre los que se encuentre presente el Presidente.

En la convocatoria respectiva, se comunicará la necesidad de contar con quórum, en su caso, se celebrará una segunda convocatoria en la que se fijará lugar, fecha y



hora de la celebración de la sesión, en caso de que no hubiera quórum para celebrar la primera.

SECCIÓN VII DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 34.- Durante las sesiones ordinarias, el Comité de Ética y de Conducta deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste comprenderá asuntos generales.

Artículo 35.- En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- I. Verificación del quórum por parte del secretario;
- II. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; y
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- V. Clausura de la Sesión.

Artículo 36.- Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité de Ética y de Conducta se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité de Ética y de Conducta.

El Comité de Ética y de Conducta dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

SECCIÓN VIII DE LAS VOTACIONES

Artículo 37.- Se contará un voto por cada uno de los integrantes del Comité de Ética y de Conducta, los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

de sus miembros presentes; en caso de que asista a la sesión un miembro titular y su suplente, sólo podrá emitir su voto el primero.

Los miembros del Comité de Ética y de Conducta que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente

En caso de empate, el Presidente del Comité de Ética y de Conducta tendrá voto de calidad.

SECCIÓN IX DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

Artículo 38.- El Presidente designará a su suplente en caso de ausencia.

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Presidente será auxiliado en sus trabajos por el Secretario.

Artículo 39.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer los procedimientos para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de las personas servidoras públicas del Instituto en su calidad de miembros propietarios temporales electos que integrarán el Comité de Ética y de Conducta, para lo cual deberá considerar lo señalado en los presentes lineamientos generales;
- II. Convocar a sesión ordinaria, por conducto del Secretario;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el deshago de asuntos; y
- V. Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o, a petición de por lo menos tres de los miembros del Comité de Ética y de Conducta.

Artículo 40.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- II. Enviar, con oportunidad, a los miembros del Comité de Ética y de Conducta, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- III. Verificar el quórum;
- IV. Presentar para aprobación del Comité de Ética y de Conducta el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura al mismo;
- V. Someter a la aprobación del Comité de Ética y de Conducta el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- VI. Recabar las votaciones;
- VII. Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Elaborar y despachar los acuerdos que tome el Comité de Ética y de Conducta;
- IX. Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Ética y de Conducta;
- XI. Llevar el registro documental de las quejas y asuntos tratados en el Comité de Ética y de Conducta;
- XII. Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité de Ética y de Conducta, atender las solicitudes de acceso a la información pública, adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos; y
- XIII. Las demás que el Presidente le señale.

SECCIÓN X DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 41.- Los miembros del Comité de Ética y de Conducta deben cumplir con lo siguiente:

Handwritten signature



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- I. Promover el cumplimiento del Código;
- II. Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se le sometan, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;
- III. Cuidar que las actividades del Comité de Ética y de Conducta se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- IV. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso; y
- V. En cualquier asunto en el que tuviere o conociere de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité de Ética y de Conducta, deberá manifestarlo por escrito, y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango.

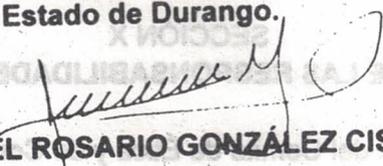
SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 30 de septiembre de 2008.

TERCERO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., 08 de febrero de 2019.

La Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.


C.P. ISOLDA DEL ROSARIO GONZÁLEZ CISNEROS.